



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00812-00.

La cooperativa reclamante, a través de su gestora judicial, solicita que se culmine el presente asunto, emitiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa petitoria inicial.

Sin embargo, **desde ahora se advierte que sobre la denotada temática se pronunció la Judicatura en pretérita oportunidad**, esto es mediante proveído calendado a 21 de abril hogaño, el que, por cierto, de ninguna manera ha sido objeto de réplica, siendo que en dicho pronunciamiento se explicaron con claridad los motivos por los cuales no es factible que la Agencia Jurisdiccional imprima trámite a la actuación instada, particularmente que el presente derrotero adjetivo se halla paralizado, a tenor de lo normado por el art. 555 del C.G.P, es decir que se ha producido la suspensión del juicio **hasta tanto se verifique el cumplimiento o insatisfacción del acuerdo suscrito en el marco del procedimiento de negociación de deudas, emprendido por la accionada**; aspecto que de ninguna manera ha sido acreditado en el plenario, limitándose los extremos de la litis a adosar un ejemplar de aquel pacto y la constancia de paz y salvo en cuanto a la obligación cobrada, que en lo absoluto da cuenta de que tal acto se hubiera llevado a cabo, en el marco del denotado convenio y que, por ende, éste se entendiera solventado, lo que, por demás ha de ser informado por la autoridad que tramita la citada negociación de débitos.

Finalmente, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el competente mensaje de datos** con desino a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, en aras de que establezca si la cooperativa aquí postulante ha quedado excluida del arreglo que nos ocupa o si éste se entiende solucionado, en razón del pago reportado por tal agremiación. Ello, con miras a determinar si ha de levantarse la suspensión que gravita sobre el actual trayecto ritual. Con ese objeto, **anéxese copia del documento allegado, en el que se aduce que el correspondiente compromiso ha sido saldado**, otorgándose a la mencionada entidad el intervalo de **5 días**, con miras a que emita la información de rigor, contados a partir del recibimiento de la correspondiente comunicación.

Una vez vencido aquel interludio, **devolver el paginario a la Autoridad Judicial.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96ffa4ccca2fd5df81617cbc984c6ca868f4501e62f183fbbe00adb7c7576af

Documento generado en 29/04/2021 11:57:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>